

Doctor (a)
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REF. PROCESO DIVISORIO 2017-386
DEMANDANTES NAZARIO CAMARGO PARDO Y OTROS
DEMANDADOS ELOISA CAMARGO LOPEZ y otros

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO; mayor de edad, identificado civilmente con C.C. No. 79'798.866 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta profesional número 152.680 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, de acuerdo a lo establecido en los artículos 318 y siguientes del C.G.P., contra la providencia datada veintiuno (21) de septiembre de 2021 y notificada por estado del día veintidós (22) septiembre de 2021, con el fin de que se me concedan las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirva REVOCAR el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2021 y notificada por estado del día veintidós (22) septiembre de 2021, en el cual declara la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha doce (12) de noviembre de 2020.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito no inadmitir la demanda y conceder un término superior al de cinco (5) días para adecuar los poderes y la demanda y/o decretar la sucesión procesal de los causantes SERGIO ARTURO CAMARGO LOPEZ y ELOISA CAMARGO LOPEZ

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el auto censurado, dentro de su numeral primero se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del día doce (12) de noviembre de 2020, igualmente dentro del numeral segundo del mismo auto se INADMITE la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente manifiesto que me encuentro en desacuerdo por cuanto si bien es cierto que puede existir una nulidad de acuerdo con los argumentos que estima el Despacho, también es cierto que no debe inadmitirse la demanda ya que las consecuencias jurídicas que genera la nulidad son distintas a las causales de inadmisión de la demanda consagradas en el artículo 90 del C.G.P.

De otra parte, manifiesto que varios de mis clientes viven en el exterior y es muy difícil obtener los poderes dentro del término de cinco (5) días que concede el Despacho para allegarlos.

Respetuosamente insisto en que dentro del presente tramite se debe acudir a la figura jurídica consagrada en el artículo 68 del C.G.P., por cuanto los hoy causantes SERGIO ARTURO CAMARGO LOPEZ y ELOISA CAMARGO LOPEZ, en época pretérita, dentro del presente proceso fueron mortificados en debida forma, es decir tenían conocimiento de la demanda, de su tramite y su admisión, entonces considero respetuosamente que al haber sido litigantes legítimos dentro del presente proceso se debe dar aplicación a la figura de la sucesión procesal o por lo menos si se declara la nulidad, no se inadmita la demanda, generando una doble penalidad al litigio.

Igualmente informo al Despacho que he realizado todos los tramites tendientes a establecer quienes son los herederos de los causantes, pero ha sido infructuosa esa labor ya que esa información tiene reserva por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, únicamente logre averiguar los nombres de los herederos de la causante ELOISA CAMARGO LOPEZ, los cuales tienen por nombres LILIANA LEON CAMARGO, JUAN MANUEL LEON CAMARGO y NATALIA LEON CAMARGO, personas de las cuales no tengo información con respecto de sus registros civiles de nacimiento, por lo tanto es imposible dar cumplimiento al numeral 2.2, del auto que declara la nulidad de todo lo actuado.

Cordialmente,

LUIS HEINER DUZUARA CHAMORRO

C. C. No. 79798.956 de Bogotá D.C.

T. P. No. 152.690 del C. S. de la J.

RV: RECURSO PROCESO DIVISORIO 2017-386. NAZARIO CAMARGO PARDO Y OTROS vs ELOISA CAMARGO LOPEZ Y OTROS

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 8:46

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (432 KB)

RECURSO DIVISORIO CAMARGO PARDO20210924_16475502.pdf;

Atentamente,

SHIRLEY BARBOSA PARRA

ESCRIBIENTE

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

De: luis heiner ducua chamorro <heinerdquara@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 4:52 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO PROCESO DIVISORIO 2017-386. NAZARIO CAMARGO PARDO Y OTROS vs ELOISA CAMARGO LOPEZ Y OTROS

Buenas tardes:

Adjunto envío memorial dentro del proceso divisorio número 2017-386, en el cual es demandante NAZARIO CAMARGO PARDO Y OTROS contra ELOISA CAMARGO LOPEZ Y OTROS.

Por favor envíeme acuse de recibido.

Cordialmente,

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO
Apoderado parte demandante



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO – VERBAL / DIVISORIO - RAD. No. 110013103-004-2017-00386-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, dieciocho (18) de Noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte (la demandada - conformada por pluralidad de personas) por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN <memorial allegado virtualmente al correo electrónico e impreso al tratarse de expediente físico – fls. 455 y ss. C.1A> interpuesto contra el proveído último proferido dentro del asunto en referencia por parte de el(la) gestor(a) judicial del extremo actor.-

Empieza a correr: El día 19 / 11 / 2021 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 19, 22 y 23, de Noviembre de 2021

Vence: El día 23 / 11 / 2021 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes de este juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público con limitaciones de aforo del caso como medidas de salubridad y es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA
